



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.644
15 de junio de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL

31º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 644ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 9 de junio de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MAZILU (Rumania)

SUMARIO

Comercio electrónico (continuación)

Financiación por cesión de créditos: Cesión de créditos

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

COMERCIO ELECTRÓNICO (continuación) (A/CN.9/446 y A/CN.9/450)

Artículo 5 bis. Incorporación por remisión (A/CN.9/450)

1. La Sra. ALLEN (Reino Unido) dice que, aunque hubiera preferido que se abordara de manera diferente el artículo sobre la incorporación por remisión, está dispuesta a aceptar el texto propuesto por la secretaría (A/CN.9/450, párr. 7), con la condición de que ésta reconsidere la utilización de la frase "con la finalidad de", según lo solicitó el representante de Australia en la sesión anterior.
2. El Sr. MARADIAGA (Honduras) dice que también está dispuesto a aceptar la redacción del párrafo 7, habida cuenta de la importancia de concluir las deliberaciones y publicar el nuevo texto de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico.
3. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) señala que prefiere que el concepto contenido en el artículo 5 bis se formule en términos positivos y propone la siguiente redacción: "La incorporación por remisión tendrá la misma validez y fuerza ejecutoria que los mensajes de datos en el mensaje de información".
4. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que sin duda sería preferible una formulación positiva, pero que el Grupo de Trabajo decidió con reserva que sólo una formulación negativa expresaría con exactitud el significado que se quiere transmitir. Duda de que sea posible encontrar una formulación positiva aceptable sin seguir examinando la cuestión.
5. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) dice que comparte la opinión de la delegación del Reino Unido. Si bien algunas de las alternativas propuestas son interesantes, la mayoría apoya claramente el texto redactado por la secretaría. Es importante concluir la labor sobre la Ley Modelo en el presente período de sesiones y no hay nuevos temas por examinar; se han analizado detenidamente todas las posibilidades. Quizás podría indicarse en la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo que otros regímenes de normas de derecho imperativo sobre la incorporación por remisión también obligaban a una parte a hacer todo lo posible para averiguar el contenido de la información incorporada por remisión, de modo que la parte no pueda eludir su obligación diciendo sencillamente que lo desconocía, sin haber tratado de buscarlo.
6. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional), señalando que la Comisión está en su etapa final de aprobación del texto en cuestión, dice que no habrá oportunidad de agregar las sugerencias a una nueva versión del documento. A menos que haya propuestas concretas, el asunto tendrá que ser remitido nuevamente al Grupo de Trabajo.

7. El Sr. KONKKOLA (Finlandia) dice que su delegación apoya la versión del artículo 5 bis propuesta por la secretaría. Se pregunta, sin embargo, si la incorporación de una disposición a la Ley Modelo no la diluiría y si no se podría alcanzar el mismo fin comunicando la información a los gobiernos.

8. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que siempre se consideró que la Ley Modelo sobre comercio electrónico difería de otras leyes en el sentido de que es modificable y de que se han publicado versiones actualizadas. De modo que no se tergiversará el concepto general del texto por agregar un artículo, aunque será necesario publicar una adición del texto de la Ley Modelo de 1996 en la que figure la versión enmendada en 1998. No está seguro de la forma en que se incorporará el artículo 5 bis en una versión actualizada.

9. La Sra. SABO (Observadora del Canadá) dice que su delegación no cree que el artículo sobre incorporación por remisión sea necesario, aunque está claro que para otros Estados lo es. Las propuestas plantean cuestiones de política y preferiría que se hiciera constar claramente que el mismo conjunto de normas rige la incorporación por remisión en el comercio electrónico y las operaciones que se efectúan mediante documentos impresos. La versión propuesta por la secretaría lo dejaría en claro, si se entiende que "por la sola razón de" significa que se aplican otras normas que regulan las operaciones impresas. Felicita a la secretaría por la labor realizada al redactar la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo, que figura en el anexo II del documento A/CN.9/450, y sugiere que se formulen con mayor claridad en la Guía las cuestiones de política.

10. Respecto de la forma en que debe presentarse el texto, le interesaría conocer la opinión de la secretaría y de otras delegaciones acerca de los posibles títulos y maneras de divulgarlo.

11. El Sr. RENGER (Alemania) dice que, como la representante del Canadá, no está convencido de las ventajas de tal disposición, ya que podría prestarse a equívocos. Por consiguiente, aunque no se opone, le es imposible apoyar activamente la propuesta. En el derecho contractual se requiere consenso y no cree que queden totalmente claros los tipos de información que se incluyen y si la otra parte conoce esa información.

12. Respecto de la forma que tomaría el artículo, recuerda que otras leyes modelo se presentaron a la Asamblea General en forma de resolución, aunque se pregunta si se justifica que el artículo 5 bis sea objeto de una resolución separada.

13. El Sr. HERRMANN (Secretario de la Comisión) dice que se incorporará el artículo en un párrafo de la resolución relativa a la labor de la Comisión.

14. La Sra. MUSOLINO (Australia) desea proponer dos versiones distintas del texto, que podrían aportar claridad. La primera versión dice:

"No se negarán efectos jurídicos, validez ni fuerza ejecutoria a la información por la sola razón de que ésta no figure en el mensaje de datos con la finalidad de producir dichos efectos jurídicos, sino que el mensaje de datos se refiera a ella como que forma parte de él."

La segunda versión dice:

"Si un mensaje de datos indica que la información forma parte de él, pero el mensaje no contiene íntegramente esa información, no se negarán efectos jurídicos, ni validez ni fuerza ejecutoria a la información aludida por la sola razón de que no esté íntegramente explicitada en el mensaje de datos."

15. El Sr. MARKUS (Observador de Suiza) dice que prefiere el texto propuesto por la secretaría. No hay que olvidar que la intención es que la disposición tenga un carácter no discriminatorio. La ley no debe redundar en perjuicio de un texto electrónico al que se hace referencia en un texto electrónico simplemente porque se lo ha incorporado de esa manera. La forma en que está redactada la propuesta de la secretaría se asemeja a lo que aparece en numerosos textos jurídicos: su formulación es simple y abstracta. Comparativamente, las otras propuestas son demasiado complicadas o descriptivas y emplean conceptos jurídicos que van más allá del significado que intenta darle la Comisión.

16. El Sr. ENOUGA (Camerún) dice que su delegación prefiere una formulación más positiva: "La información será válida, tendrá fuerza ejecutoria y dará origen a efectos jurídicos, pese a que se la incorpore por remisión en un mensaje de datos".

17. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) dice que su delegación respalda la opinión expresada por el observador de Suiza. La propuesta de la secretaría fue redactada con todo cuidado y claridad como reflejo del extenso debate que se desarrolló en el Grupo de Trabajo, que está integrado por personas versadas en derecho mercantil. Por consiguiente, los miembros deben pensar dos veces antes de tratar de reformular el texto en la sala. Desde el comienzo se acordó que habría adiciones a la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico y la secretaría señaló que convendría que algunas se presentaran en forma de resoluciones especiales. Sin embargo, a su criterio, no corresponde que se proceda así en el caso de la disposición objeto de examen; ésta debe incorporarse sencillamente en el informe anual que la Comisión presenta a la Sexta Comisión.

18. El Sr. ENIE (Observador del Gabón) concuerda con el representante de los Estados Unidos de América en que la Comisión debe aprobar o rechazar la disposición; no es conveniente que se la reformule en la presente etapa. La segunda propuesta del representante de Australia no difiere básicamente de la del Grupo de Trabajo aunque es más larga y descriptiva. Su delegación prefiere la propuesta de la secretaría porque es más flexible, lógica y susceptible de interpretarse con arreglo a distintos ordenamientos jurídicos.

19. El Sr. GILL (India) dice que, aunque varias delegaciones presentaron buenas propuestas, él también apoya el proyecto de disposición de la secretaría porque es completo, simple y está bien redactado. También concuerda en que no debe presentarse como resolución especial, sino mencionarse simplemente en una resolución general.

20. La Sra. NIKANJAM (República Islámica del Irán) dice que, si bien su delegación está totalmente conforme con el texto de la secretaría, la primera propuesta de Australia también es aceptable.

21. El Sr. SORIEUL (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que, para eliminar la ambigüedad, el proyecto de artículo 5 bis de la secretaría debe sufrir una modificación menor: hay que sustituir la frase "con la finalidad de" por la frase "tendiente a".

22. Agradece a la observadora del Canadá sus sugerencias respecto del texto del anexo II, que puede aprobarse con sujeción a esas revisiones. Como quedó demostrado durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo, que llevaron varios años, no fue factible llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la incorporación por remisión. Dado que fue imposible formular una verdadera ley, el Grupo de Trabajo decidió finalmente crear una disposición no discriminatoria que estipula únicamente que debe aplicarse la misma norma, independientemente del ordenamiento jurídico nacional, a la incorporación por remisión que figure en un mensaje electrónico o en un texto tradicional. De hecho se trata de un logro menor. No existen razones ni para modificar el título de la ley ni para publicar un nuevo cuadernillo. La secretaría se propone incluir el nuevo artículo en un anexo del documento que ya existen; sólo se mencionará su aprobación en una resolución general que examinará la Sexta Comisión.

23. El PRESIDENTE observa que la mayor parte de las delegaciones, incluso las que presentaron propuestas, parecen preferir el proyecto de artículo 5 bis formulado por la secretaría y concuerda en que debe mencionarse en una resolución de la Asamblea General. De no haber objeciones, entenderá que los miembros desean aprobar el nuevo artículo 5 bis, en su forma oralmente revisada, además del material conexo que se insertará en la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, con sujeción a las modificaciones debatidas.

24. Así queda acordado.

FINANCIACIÓN POR CESIÓN DE CRÉDITOS: CESIÓN DE CRÉDITOS (A/CN.9/445 y 447)

25. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros de la Comisión los informes del Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales acerca de la labor de sus períodos de sesiones 27º y 28º, celebrados en Viena en 1997 y en Nueva York en 1998 (A/CN.9/445 y A/CN.9/447), en los que examinó los artículos revisados del proyecto de Convención sobre la cesión de créditos con fines de financiación.

26. El Sr. BAZINAS (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que en su 28º período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales aprobó fundamentalmente las disposiciones del proyecto de Convención sobre cesión de créditos con fines de financiación que trataban de la relación entre el cedente y el cesionario y la protección del deudor. También se avanzó en el examen de algunas otras cuestiones, entre ellas la validez de la cesión de futuros créditos, de créditos no individualizados (cesiones globales) y de las cesiones que se hicieron violando la cláusula de intransferibilidad o a pesar de que existía dicha cláusula en el contrato por el que nació el crédito cedido. Aún hay que resolver varias cuestiones, por ejemplo, los créditos contractuales, los créditos extracontractuales, las cuentas de depósito, los créditos tributarios y los créditos de seguros.

27. Se debatió la cuestión central de la política pública en materia de protección del deudor. El Grupo de Trabajo determinó que el proyecto de Convención debía introducir un umbral de protección del deudor lo suficientemente alto como para disipar las inquietudes de los Estados y para que éstos no tuvieran que recurrir a reservas generales vinculadas a principios de orden público a fin de garantizar una protección adecuada.

28. Otra cuestión importante es el conflicto de prelación que se plantea entre quienes tienen derecho a los mismos créditos, sea entre varios cesionarios de los mismos créditos del mismo cedente, sea entre cesionarios y acreedores del cedente o del administrador de la insolvencia. El Grupo de Trabajo acordó aplicar un criterio bifurcado que incorporará dos reglas de prelación basadas en el derecho sustantivo, una en función del momento de la cesión y la otra en función del momento de inscripción en el registro. Según este criterio, los Estados que aprueben el proyecto de Convención podrán optar por una de ellas. Según una regla de prelación de derecho internacional privado, los conflictos de prelación también pertenecerían al ámbito de la ley del país en que el deudor tenga su establecimiento.

29. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en cooperación con la secretaría de la Comisión, convocó una reunión de expertos para debatir cuestiones de derecho internacional privado relacionadas con la cesión. Los expertos concluyeron, entre otras cosas, que la regla de derecho internacional privado que rige la prelación basada en la ley del país en que el deudor tiene su establecimiento puede funcionar en el contexto de la Convención, siempre que su aplicación se limite a las operaciones que pertenecen a su ámbito.

30. Cabe mencionar también que el Grupo de Trabajo suscitó la atención de los círculos financieros y comerciales internacionales, puesto que es probable que su labor permita aumentar el acceso a una financiación menos onerosa en numerosos países en que los créditos provenientes de la venta u otra utilización de sus productos son los únicos bienes que las partes pueden dar en garantía de préstamo.

Se suspende la sesión a las 11.20 horas y se reanuda a las 11.55 horas.

31. El Sr. BURMAN (Estados Unidos de América) dice que el proyecto de Convención sobre la cesión de créditos con fines de financiación puede aumentar considerablemente los créditos comerciales disponibles en numerosos mercados. El Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales ha progresado mucho en su labor de redactar las disposiciones básicas sobre la transferibilidad de futuros créditos, las cesiones globales y el tratamiento de cláusulas de intransferibilidad. En su futuro período de sesiones el Grupo de Trabajo debe considerar detenidamente la posibilidad de limitar el ámbito del proyecto de Convención, porque si se agregan otros tipos de crédito, el proyecto de Convención abarcará casi todos los sectores comerciales de cada país.

32. Su delegación encomia la forma en que el Grupo de Trabajo trató las reglas de prelación. El mejor criterio pareciera ser una combinación de las opciones propuestas. Acoge con agrado el reciente debate que se realizó con los auspicios de la Comisión y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional

Privado; la intensificación de esa cooperación permitirá encontrar soluciones prácticas a las cuestiones jurídicas que dimanen de la cesión de créditos con fines de financiación.

33. La Sra. FOLLIOT (Francia) dice que, si bien su delegación aprueba la orientación general seguida por el Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales, aún hay que tratar más a fondo varios aspectos técnicos. Opina que los proyectos de artículos deben redactarse en forma de convención y que debe terminarse el proyecto antes del año 2000. Es grato que la Comisión y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado hayan trabajado juntas; se debería presentar el informe sobre esa labor para su examen en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

34. La Sra. SABO (Observadora del Canadá) dice que su delegación ha observado el alto nivel de especialización y participación de las delegaciones de los Estados miembros y los Estados observadores. Los representantes de organizaciones internacionales como la Federation of European Factoring Associations (Federación de Asociaciones Europeas de Factoraje) la Commercial Finance Association y Factors Chain International, hicieron importantes aportes a las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Si bien se han alcanzado acuerdos sobre cuestiones fundamentales, todavía queda mucho por hacer. La celebración de otros dos períodos de sesiones contribuirá a que se vayan acercando las posiciones divergentes respecto de cuestiones difíciles pendientes de examen. Si puede lograrse un consenso sólido restringiendo el ámbito del proyecto de Convención, su delegación apoyará ese enfoque.

35. Respecto de las opciones que figuran en el anexo del documento A/CN.9/447, su delegación prefiere la inscripción en el registro puesto que es el sistema que se utiliza en el Canadá. No obstante, reconoce que en esta etapa la adopción de tal sistema plantea problemas prácticamente insuperables a numerosos países. Los conflictos de leyes deberían poder solucionarse mediante una regla supletoria. Su delegación espera poder colaborar con la secretaría y otros Estados interesados en la elaboración del criterio de opciones.

36. El Canadá encomia la cooperación exitosa entre la Comisión y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y desea que continúe. Su delegación aguarda con interés el examen del informe sobre las conclusiones de la reunión de expertos que se realizará en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

37. La Sra. ALLEN (Reino Unido) dice que su delegación apoya la sugerencia de la secretaría en cuanto a la forma en que ha de determinarse el orden de prelación de los distintos reclamantes de un crédito cedido. El criterio de opciones es una respuesta pragmática a las opiniones divergentes que se expresaron en el Grupo de Trabajo. Concuere da con el representante de los Estados Unidos en que el ámbito del proyecto de Convención debe ser relativamente restringido y que no hay que tratar de incluir en él créditos no contractuales.

38. El Sr. GILL (India) señala que, si bien el Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales en principio ha llegado a un acuerdo sobre varias cuestiones importantes, todavía queda por examinar la cuestión primordial de los efectos de las cesiones en terceros. El Grupo de Trabajo debe estudiar

detenidamente la idea de que la inscripción en un registro sirva para determinar el momento de la cesión. El Grupo de Trabajo y la Comisión deben examinar éste y otros temas en sus próximos períodos de sesiones para instituir un régimen uniforme sobre la cesión de créditos con fines de financiación que sea aceptable y eficaz. Su delegación apoya la propuesta de la secretaría de celebrar otros dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo a fin de concluir el proyecto de Convención.

39. Su delegación cree que el proyecto debe transformarse en una convención en su forma final. La finalidad de las reglas de derecho internacional privado es colmar las lagunas, si las hubiera, que quedan en las reglas sustantivas estipuladas en la futura convención. Se asignará prioridad a las normas jurídicas de los Estados partes en relación con el conflicto de prelación entre el administrador de la insolvencia y los cesionarios.

40. El Sr. MARKUS (Observador de Suiza) dice que su delegación lamenta que el Grupo de Trabajo no haya sido capaz de convenir un régimen uniforme en relación con la importante cuestión del orden de prelación, ya que ese régimen facilitaría el comercio internacional. En cuanto a la forma de la cesión, el Grupo de Trabajo debe encontrar una solución aceptable para todos.

41. Respecto del ámbito territorial, se presentaron propuestas para encontrar una solución similar a la prevista en la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (Convención de compraventa de Viena). Señala que será muy difícil llegar a ese tipo de solución, puesto que la cesión del producto de la venta de que se trata en este caso entraña una relación tripartita, a diferencia de la relación bipartita prevista en la Convención de compraventa de Viena. Por consiguiente puede ser necesario examinar otras soluciones en las que no se utilice el método de la regla de la ley aplicable.

42. Por último, su delegación elogia la cooperación fructífera entra la Comisión y la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado, cooperación que permitirá que ambos órganos aprovechen los conocimientos en que cada uno se especializa.

43. El Sr. OLIVENCIA RUIZ (España) dice que su delegación asigna gran importancia a las deliberaciones del Grupo de Trabajo y elogia los progresos realizados en la elaboración del texto del proyecto de Convención. El Grupo de Trabajo debe concluirlo en su próximo período de sesiones, de manera que la Comisión pueda examinarlo en su 32º período de sesiones.

44. El Sr. KLEBER (Observador de Venezuela) considera que la mejor manera de hacer efectivos los proyectos de disposiciones es que el texto se presente en forma de convención, puesto que en un instrumento de este tipo se tendrá en cuenta el contexto y las características del ordenamiento jurídico de todos los países, con lo que se garantizará que el derecho mercantil internacional sea uniforme.

45. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) acoge con agrado el proyecto preparado por la secretaría y expresa la esperanza de que su conclusión disminuirá los problemas de conflictos de leyes que surgen en varios países. La cesión de créditos con fines de financiación es una de las cuestiones más

importantes de derecho civil; las novedosas soluciones que se proponen en el proyecto se desconocen en muchos países, incluso en el del orador. La práctica corriente es que la cesión se efectúe dirigiendo una notificación oficial al cesionario y que éste la acepte por escrito. La propuesta de incluir toda la información correspondiente a la cesión será muy útil, en particular en el plano internacional. Espera que la secretaría mantenga su posición de no darle al régimen fuerza normativa vinculante, teniendo presente la responsabilidad civil que podría crearse si se cometen errores.

46. El título del proyecto no tiene mucho sentido en árabe y sugiere que se lo denomine: "Cesión de derechos en la financiación por cesión de créditos".

47. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión tome nota con reconocimiento de la labor del Grupo de Trabajo descrita en sus dos informes.

Así queda acordado.

Los debates que constan en la presente acta resumida concluyen
a las 12.35 horas.